



Néstor Cáceres y Asociados

Auditoria Impuestos

SE INTRODUCIERON IMPORTANTES MODIFICACIONES AL REGIMEN DEL MONOTRIBUTO

Por Cr. Néstor Cáceres (*)

El pasado 25 de noviembre, el Senado de la Nación convirtió en ley las modificaciones al régimen legal del Monotributo, tal cual fueron propuestas por el Poder Ejecutivo.

La ley sancionada está conformada por 5 artículos, incluyendo el detalle de las disposiciones normativas en el Anexo que sustituye al de la ley actualmente vigente. Al respecto, se contempla que sus disposiciones tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2010, siendo las más relevantes el incremento de los tramos de ingresos hasta el importe de \$ 200.000, para locaciones y prestaciones de servicios, y hasta \$ 300.000 para el resto de actividades.

En parte, como consecuencia del congelamiento de los parámetros del Monotributo desde su creación, pueden existir responsables de ese régimen que hayan estado en condiciones de ser excluidos del mismo y, en esos casos, deberán regularizar las obligaciones impositivas (Impuesto a las Ganancias e I.V.A.) y previsionales que no quedaron amparadas por el Monotributo.

Lo que sí contempla el artículo 3° de la nueva ley, como una norma de transición, es que los contribuyentes que hayan renunciado o quedado excluidos del Monotributo con anterioridad a la vigencia de esta ley -sin que hayan transcurrido 3 años desde que ocurrió tal circunstancia-, podrán ingresar al mismo en tanto reúnan los nuevos requisitos y condiciones previstas en su Anexo, siempre que dicha opción se ejerza únicamente hasta el 30 de abril de 2010.

En razón de que para el encuadramiento en las categorías del Monotributo se deben considerar, entre otros parámetros, los ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses, los actuales Monotributistas no podrán encuadrarse el 1° de enero de 2010 en los nuevos tramos. Solo podrán acceder a dicha categorización quienes hayan estado comprendidos en el régimen general de tributación (Imp Gcias, IVA, Autónomos) por haber tenido ingresos superiores a los máximos previstos en el actual régimen legal del Monotributo (servicios: \$ 72.000; resto de actividades: \$ 144.000).

A partir del momento en que sean publicadas las normas reglamentarias de la ley, se deberá evaluar la situación de los sujetos que, a pesar de haber superado algunos de los parámetros, aún continúan tributando en el régimen del Monotributo. En principio, se podría interpretar que si al 30/04/2010 no "exteriorizó" su voluntad de continuar en el Monotributo, ante una ulterior fiscalización podría ser excluido del

régimen, aun cuando respetara los nuevos parámetros, con el fundamento de haberlos superado en los períodos comprendidos en el actual régimen y no haber “optado” antes del 30/04/2010.

La precedente conclusión implicaría que el Monotributista incluido en el régimen vigente, que ha superado los parámetros, debería afrontar sus obligaciones del impuesto a las Ganancias y el I.V.A. a partir del período en que quedó excluido, y habría perdido la posibilidad de optar por estar comprendido en la nueva ley en el plazo previsto hasta el 30/04/2010.

La estructura del nuevo régimen del Monotributo mantiene la disposición de carácter permanente, en función de la cual, ante el acaecimiento de las causales de exclusión, no se puede reingresar hasta luego de transcurridos 3 años.

En la definición de “pequeño contribuyente” se ha procedido a modificar el texto vigente actualmente, contemplando la venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, pero excluyendo el término “obras”, ante lo cual se entiende que las actividades que encuadren en dicho concepto no podrían ser incluidas en el Monotributo. Por otra parte, si bien cabe interpretar que la “actividad primaria” queda encuadrada en los tramos de ingresos previstos para la venta de cosas muebles, la ley aprobada no contiene una redacción precisa.

En el cuadro adjunto, se informan los parámetros contemplados en el nuevo texto legal. Se puede observar que se ha procedido a eliminar la categoría “A” y que el costo del impuesto se mantiene en el mismo importe que el régimen actual del Monotributo hasta las categorías “E”, para prestaciones de servicios, y hasta la “H” para el resto de actividades.

PROYECTO DE LEY - NOVIEMBRE DE 2009

MONOTRIBUTO: PARAMETROS PRESTACIONES DE SERVICIOS

Categoría	Ingresos	Magnitudes fís			Alquileres anuales	Cuota mensual	Apte Auton.	Obra Social	Total	Cant.Min.de empleados	Costo % anual
		mts ²	Kw	P.Unit							
B	\$ 24.000	30	3.300	no	9.000	\$ 39	\$ 110	\$ 70	\$ 219	0	10,95%
C	\$ 36.000	45	5.000	no	9.000	\$ 75	\$ 110	\$ 70	\$ 255	0	8,50%
D	\$ 48.000	60	6.700	no	18.000	\$ 128	\$ 110	\$ 70	\$ 308	0	7,70%
E	\$ 72.000	85	10.000	no	18.000	\$ 210	\$ 110	\$ 70	\$ 390	0	6,50%
F	\$ 96.000	110	13.000	no	27.000	\$ 400	\$ 110	\$ 70	\$ 580	0	7,25%
G	\$ 120.000	150	16.500	no	27.000	\$ 550	\$ 110	\$ 70	\$ 730	0	7,30%
H	\$ 144.000	200	20.000	no	36.000	\$ 700	\$ 110	\$ 70	\$ 880	0	7,33%
I	\$ 200.000	200	20.000	no	45.000	\$ 1.600	\$ 110	\$ 70	\$ 1.780	0	10,68%

MONOTRIBUTO: PARAMETROS RESTO ACTIVIDADES

Categoría	Ingresos	Magnitudes fís			Alquileres anuales	Cuota mensual	Apte Auton.	Obra Social	Total	Cant.Min.de empleados	Costo % anual
		mts ²	Kw	P.Unit							
B	\$ 24.000	30	3.300	2.500	9.000	\$ 39	\$ 110	\$ 70	\$ 219	0	10,95%
C	\$ 36.000	45	5.000	2.500	9.000	\$ 75	\$ 110	\$ 70	\$ 255	0	8,50%
D	\$ 48.000	60	6.700	2.500	18.000	\$ 118	\$ 110	\$ 70	\$ 298	0	7,45%
E	\$ 72.000	85	10.000	2.500	18.000	\$ 194	\$ 110	\$ 70	\$ 374	0	6,23%
F	\$ 96.000	110	13.000	2.500	27.000	\$ 310	\$ 110	\$ 70	\$ 490	0	6,13%
G	\$ 120.000	150	16.500	2.500	27.000	\$ 405	\$ 110	\$ 70	\$ 585	0	5,85%
H	\$ 144.000	200	20.000	2.500	36.000	\$ 505	\$ 110	\$ 70	\$ 685	0	5,71%
I	\$ 200.000	200	20.000	2.500	45.000	\$ 1.240	\$ 110	\$ 70	\$ 1.420	0	8,52%
J	\$ 235.000	200	20.000	2.500	45.000	\$ 2.000	\$ 110	\$ 70	\$ 2.180	1 (*)	11,13%
K	\$ 270.000	200	20.000	2.500	45.000	\$ 2.350	\$ 110	\$ 70	\$ 2.530	2 (*)	11,24%
L	\$ 300.000	200	20.000	2.500	45.000	\$ 2.700	\$ 110	\$ 70	\$ 2.880	3 (*)	11,52%

(*) Régimen general del S.U.S.S.

Sociedades: Deben tributar a partir de la categoría "D" en adelante. Se debe incrementar el impuesto en un 20 % por c/socio

Los nuevos valores, reflejan un incremento porcentual mayor del costo del impuesto que el aumento del respectivo tramo de ingresos. En todos los casos, se triplica (aproximadamente) el aporte sustitutivo de “Autónomos” y de Obra Social.

En base a estas modificaciones, el costo de la carga impositiva en promedio del Monotributo, que actualmente ronda el 5 % de los ingresos anuales, se incrementa a porcentajes que varían entre el 6 % y el 11 % de los ingresos anuales, según los tramos (ver última columna del cuadro adjunto), lo que implicará evaluar si dicho costo supera o no al del impuesto a las Ganancias y los efectos del I.V.A. Cabe mencionar que una rentabilidad neta del 30 %, gravada a la alícuota del 35 % del impuesto a las Ganancias, equivale a una incidencia del 10,50 % sobre los ingresos, razón por la cual en el caso de actividades que generen una rentabilidad menor, podría ser conveniente tributar el impuesto a las Ganancias.

Otra de las modificaciones incorporadas en la ley, es la inclusión de un nuevo “parámetro” para resultar comprendido en el Monotributo, el cual consiste en que, desde enero de 2010, para poder optar por este régimen tributario, los alquileres devengados anuales que deba afrontar el Monotributista, no deberán superar los importes incluidos en el cuadro adjunto para cada tramo de ingresos, lo que será una aliciente adicional para fomentar la marginalidad por parte de los locadores de inmuebles.

Se contempla que, para los últimos tres tramos del “resto de actividades” (excluidos los servicios), el Monotributista debe tener contratados 1, 2 ó 3 empleados, respectivamente.

Se ha agregado una nueva causal de exclusión, en función de la cual será necesario que las compras más los gastos, no superen el 80 % de los ingresos en el caso de venta de bienes, o el 40 % en el caso de locaciones y/o prestaciones de servicios.

Esta novedosa causal de exclusión implicará la necesidad de implementar un adecuado registro de las operaciones, dejando totalmente de lado el objetivo de “simplificación” que se declamaba por este modo de tributación. Incluso, en el caso de los tramos de ingresos de las categorías “J” (\$ 235.000), “K” (\$ 270.000) y “L” (\$ 300.000), el requisito de un número mínimo de empleados condicionará la posible permanencia en el Monotributo como consecuencia de que, en algunos casos, será dificultoso que el total de compras y gastos (costo laboral incluido) no supere los porcentajes citados precedentemente.

Asimismo, esta limitación implica desconocer por parte de los funcionarios redactores del proyecto de ley, las variaciones de los resultados de las actividades empresarias que, por determinadas circunstancias, pueden arrojar pérdidas, como así también genera un trato desigual respecto de los contribuyentes del impuesto a las Ganancias que sí pueden acumular quebrantos hasta el período de 5 años.

Por otra parte, se incorpora en la ley como causal “objetiva” de exclusión, la verificación de que los depósitos bancarios del Monotributista, debidamente depurados, o la realización de gastos o adquisición de bienes, de carácter personal, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.

Esta disposición que, sin dudas, sólo reviste la condición de “indicio”, a partir de la cual se podría presumir la existencia de operaciones mayores al parámetro

“ingresos”, adquiere mayor gravedad, atento a que el nuevo texto legal mantiene el mecanismo de exclusión de “oficio”, respecto del cual ahora se contempla, en forma expresa, que tendrá efectos a partir de la “cero hora” del día en que se “verifique” la respectiva causal de exclusión, previendo la obligación del contribuyente de solicitar el alta en los tributos del régimen general. De este modo, a partir de la sanción de esta ley, se satisface legalmente la pretensión del fisco exteriorizada en respuestas a consultas de los contribuyentes (Bol. AFIP N° 100 ; Nov de 2005).

Respecto del procedimiento de exclusión, se elimina el correcto procedimiento de determinación de oficio previsto en la legislación vigente del Monotributo, adoptándose un mecanismo de inscripción de oficio y liquidación administrativa de la deuda que, seguramente, será fuente de controversias con el Fisco.

También se agrava el régimen sancionatorio, al eliminarse la posibilidad de que el juez administrativo aplique la sanción de multa, en lugar de clausura, cuando a su juicio la infracción no revista gravedad. A partir de la vigencia de la nueva ley, ante infracciones del régimen de facturación y/o registración, falta de respaldo de las compras y falta de exhibición de la placa indicativa de su condición o comprobante de pago, el Monotributista será pasible de la sanción de clausura de 1 a 5 días.

Adicionalmente, se cercena el derecho de defensa al disponerse que las sanciones, como así también las recategorizaciones, las exclusiones y determinaciones de impuesto derivadas de las mismas, sólo serán recurribles a través del recurso previsto en el artículo 74 del decreto reglamentario de la ley de Procedimiento Fiscal, sin efecto suspensivo, en lugar del procedimiento recursivo previsto actualmente en el artículo 76 de la citada ley procedimental.

Cabe concluir, que las modificaciones aprobadas, habiéndose decidido la continuidad del régimen, vienen a contemplar uno de los problemas del Monotributo, referido a la falta de actualización de los tramos de ingresos, como así también la apertura de un período de “encuadramiento” para los sujetos excluidos. Las restantes modificaciones se encuadran en la actual política dirigista y de inseguridad jurídica que caracterizan al vigente sistema político de toma de decisiones.

Néstor Cáceres y Asociados
9 de julio 565. P. 2°. Of. “A”
Córdoba
T.E. 0351-4224022
www.caceresyasoc.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar